

Año 1766

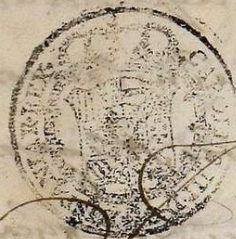
5 1725 / 29

Juan Antonio López Boticario de Alfambra: Dice:  
Que sirve la Conduita del Lugar de Peralejos, abasteciendo à sus vecinos, desde el año 1733, en virtud de varias Contratas; Ca que ha desempeñado con el maior zelo, y sin queja de los Vecinos:  
Que sin embargo de lo referido ha advertido que desde el s.<sup>to</sup> Mitig.<sup>to</sup> proximo pasado, los Vecinos no acuden á su Botica por la Medicinas sin que se le haya despedido por el Ayuntamiento, ni dado noticia alguna:  
Sup.<sup>ca</sup> se le mantenga por el Corx.<sup>te</sup> año.

R.<sup>o</sup> Acu.<sup>do</sup>  
Pax. Toruel

R.<sup>o</sup>  
Seo. Sebastian

Sefenta y ocho maravedis.

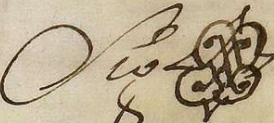


SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

In Dei Nomine Amen sea todos mis  
infantes: don Juan Antonio Lopez  
Borcano Residente en la Villa de El  
fambra, y de quien se hallado en esta Ciu-  
dad de Zaragoza de mi grado, y Cierta-  
encia, Certificado de todo mi Dicho, sin  
Rebaja los demas Procuradores, aunque  
aora por mi nombrado, de nombre Juan  
Lopez y nombres ciertos a Miguel Estre-  
gué, Andres Trayer, y Joaquin Forcada  
que los vende el Numero de la Real Audiencia  
de este Reyno de Aragón, para que jun-  
tos, obregon me defendan en todos mis  
pleitos, assi Civiles, como Criminales  
que tengo, y espero tener en qualquiera

de Personas, y Rucos, en aquellos de  
Pedimento, y sepan de que se  
Procuras, Exhortas, Pruebas, Alegatos,  
Contradictorios, Apelaciones, y Reques,  
y las sepan en todas Instancias, hasta  
ganar auto, y sentencia en su favor  
y su execucion ineluctivamente en las  
y general administracion, facultad de  
substituir, y abocar los substitutos, quan  
brax otros de nuevo: de manera, que por  
falta de mas poder no se vea de tener  
efecto quanto por otros Procuradores  
juntos, o de por si fueren hecho, y procurado:  
que para todo esto continuien, y de  
pendiente, anexo, y accesorio los dichos  
mi poder tan cumplido, y bastante que  
de Derecho se requiere, y es necesario:  
y prometo no abocar en tiempo, ni ma

nera alguna de obligacion, que a ello  
hecho de mi Persona, y bienes muebles, y  
y que heuido, y por tener donde quier.  
Hecho fue lo obrado en la Ciudad de  
Sarag.<sup>a</sup> a veinte y tres dias del mes de  
Noviembre de mil. ctt. y cxxv. y cxxv.  
años: siendo por testigos Antonio Laviada,  
Mediante, y Mariano San Luiton Resi  
dante en esta Ciudad.

 Yo D. Joseph Alvarado  
domiciliado en la Ciudad de Sarag.<sup>a</sup>  
por autoridad Real publico Not.<sup>o</sup>  
que al obrado presente me halla elem.<sup>do</sup>  
J. Palga, et Cerred



SELLO QVARTO, VEINTE  
TEMARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y SEIS.

Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>no</sup>

Mig.<sup>o</sup> Estarequi en nombre de Juan Antonio Lopez Alario.  
Apothicario Vez. del Lugar de Alfambra cuyo Poder presento  
y el wando en la forma que mejor proceda a dho. Pueblo  
que mi parte desde el Año de civil setecientos cincuenta  
y tres en virtud de varias conducciones que le hizo  
el Ayuntamiento del Lugar de Peralejos ha dado a pie me-  
dizina de Botica a todo los Vecinos de dho. Pueblo con-  
tribuyendole a este anualm.<sup>te</sup> en los años primeros años  
con quarenta fanegas de Tr. enteno, en los años de inter-  
medio con quarentay cinco, y en los ultimos, y con-  
te con quarentay nuebe en cuya conformidad todos los Veci-  
nos de dho. Pueblo como Apothicario que heva mi parte  
conducido por el, concurrían ala villa de Alfambra  
dos oxas distantes de ella, en la que venia y tiene mi  
parte de Botica por todas las Medicinas que necesita-  
van, y dho. mi parte velex ministraba, y ha ministra-  
do con arreglo alav recetas que le llevaban de Medico  
y Albeitar dandolas trabajadas segun arte, y con la  
mayor satisfaccion de dho. Pueblo sinque en todo el re-  
ferido tpo. haya havido la menor queja entre sus  
Vecinos, ni por razon de las Medicinas, ni por fal-

ta de servir y velar con la mayor puntualidad, y es asi q.  
 continuando como continuaba en dha. Conduccion en  
 haverle notificado dho. Ayuntamiento de Penalco no echole  
 saber de piedad alguna ha advertido algunos dias despues  
 es en dho. Pueblo no concurriran con Botica p.<sup>a</sup> Medicinas lo q.  
 causandole novedad p.<sup>a</sup> no tener noticia de piedad alguna, la  
 tubo mayor quando supo que concurriran por ellas ala Boti  
 ca de Juan Juste q.<sup>e</sup> se halla en dha. Villa de Abambura, y no di  
 endo justo que mi parte con esta novedad viera el qua  
 rrimo perjuicio que se deya conocer especialmente havi  
 endo quedado en dha. Villa por la obligacion de  
 hallarse conducido como se hallava con dicho Lugar  
 de Penalco, y en el ora sente imposible solicitar nuevas  
 Conducciones en esta Atencion.

A. V. Ex.<sup>a</sup> pido, y sup.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> haviendo por brevemente dha  
 Posen se viera mandar a dho. Ayuntamiento mantener  
 a mi parte en la referida conduccion declarando q.  
 mi parte deve continuax en ella, y los vecinos del  
 referido Lugar concurriran con Botica por las medi  
 cinas necessarias con arreglo a ella, que asi proce  
 de en Just. q.<sup>e</sup> pido, y para ello f.

Man. Fint. Martines Villig. Craxquin

Acto.  
 S. S.  
 Reg.  
 Gances  
 Salvador  
 Villava  
 Morales  
 Parila  
 Vega  
 Trinos  
 Ornes.

Tarazona y Noviembre V. y siete de 1766. t. Gen.<sup>o</sup>  
 El Ayuntamiento del Lugar de Penalco, in  
 forme de autos de tercero via, sobre el conteni  
 do de este Pedimento, con justificacion.

done

